

El dominio público y los derechos de autor

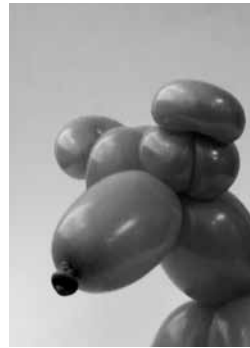
Paul Jaubert

Una diferencia entre la ley del copyright y la del derecho de autor está en la manera como una y otra enfrentan las obras de dominio público. Aquí un ejemplo pasmoso.

EN DÍAS PASADOS, un entrañable amigo me hizo llegar una nota de *Milenio* que trata sobre un tema notable en derecho de autor.¹ El artículo se refiere al artista visual estadounidense Jeff Koons, quien tomó como modelo para una de sus esculturas más famosas uno de esos perros que hacen con globos los payasos en las fiestas infantiles. La pieza no fue realizada físicamente por Koons sino por artesanos a su servicio; el mismo artista afirma al respecto: “soy una persona de ideas, no me involucro en la producción física de mis objetos, no tengo las habilidades necesarias, así que contrato a los mejores para que lo hagan”.

No obstante, Koons ha pretendido apropiarse de los perros de globo: sus abogados hicieron retirar otras

¹ Avelina Lésper, “Derecho de copia”, en *Milenio*, 15 de enero de 2011, disponible en: bit.ly/h1n6ze.



figuras de los mismos perros de manufactura canadiense, a pesar de que la figurilla común pertenece claramente al dominio público. Lo mejor del asunto es que Jeff Koons ya ha protagonizado escándalos por violación de derechos de autor: en cuatro ocasiones lo han demandado por utilizar imágenes ajenas y transformarlas al producir sus obras.

Figuras: Ana Laura Ledesma Espino. Fotos: Alejandro Arteaga



El asunto nos da un perfecto ejemplo para continuar hablando sobre derechos de autor, pues aun aceptando que Koons se pueda considerar autor o creador de las mencionadas esculturas, el “perro de globo” es una figura que se encuentra dentro del dominio público en prácticamente todas las culturas modernas, y el hecho de que a alguien se le ocurra realizar la misma en un material diferente no implica que se trate de otra obra; mucho menos, que quien tuvo la ocurrencia de hacerlo pase a ser el titular de los derechos de autor respecto de la misma y pueda cobrar regalías a todos los payasos del mundo por usarla.

Lo que llevó a Jeff Koons y a sus abogados a actuar de esa manera es un problema de origen común a los países con sistemas jurídicos sajones, pues estos sistemas no reconocen como autor de una obra a su creador sino al productor. En el caso de Estados Unidos, la Copyright Act es una legislación que, como su propio nombre indica, protege el derecho de copia privilegiando a quien aporta el capital para hacer una obra explotable comercialmente. Por el contrario, en México, igual que en todos los demás países con sistemas jurídicos de tradición romano-germánico-canónica, las leyes de la materia son leyes de derechos de autor, es decir, velan por los creadores. Esta enorme diferencia, cuando se la hace convivir en el mundo real, lleva a confusiones y aberraciones como las planteadas por Koons.

El ejemplo es perfecto para demostrar la diferencia entre unas leyes y las otras: Koons se considera autor al ser él quien paga a los artistas para realizar las esculturas, sin importar que las mismas provengan de creaciones de otras personas. Quien está aquí produciendo es él, y en consecuencia él es “the author”, ignorando la participa-

ción de los artesanos. Por el contrario, en los países en donde se protege el derecho del autor, las leyes reconocen como autor de una obra a quien la crea y plasma en cualquier soporte material que la hace susceptible de darla a conocer a otras personas. Esto es: los privilegios se confieren a quien ideó y realizó la obra.

Otro concepto que está involucrado en el caso narrado es el de las obras del dominio público. A esa categoría pertenecen los perros de globo, pues no podemos saber quién fue su creador original. Esta clase de obras, como los dichos y leyendas populares, los chistes, refranes, etc., al igual que todas aquellas obras publicadas cuyo autor haya fallecido hace más de cien años, se consideran parte del dominio público y por ello pueden ser usadas libremente sin necesidad de pagar regalías; en caso de que se trate de obras de creadores conocidos, lo único necesario es citar a su autor. Así, las obras de Mozart y Chopin, como los chistes de Pepito, pueden ser usadas por todos sin necesidad de autorización o pago alguno, pues se considera que los privilegios que la ley confiere a los creadores para autorizar o prohibir el uso de sus obras y percibir por ello una remuneración se han extinto con la muerte del autor. La única previsión es que la ley confiere un periodo adicional de protección para que también los herederos de los creadores puedan percibir remuneración por los derechos patrimoniales como herencia aunque sea de forma temporal. Esto contrasta con el sistema del *copyright*, en donde el dueño de una obra posee sus derechos a perpetuidad y en todo el universo, como se establece en la mayoría de sus contratos.

Dadas las radicales diferencias que presenta el derecho de autor frente al *copyright*, es fácil que se generen conflictos de interpretación. Desafortunadamente, los tratados internacionales no han logrado solucionar completamente dichos conflictos, pues si bien establecen reglas que ayudan a la convivencia entre ambos sistemas jurídicos, realmente no resuelven estos problemas de fondo. Y esto permite, lamentablemente, que ocurran casos tan absurdos como el de los perritos de Jeff Koons. 